



RAD. 08001310500920220024400. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 3 de mayo de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por VICTOR MANUEL ORTIZ RUIZ contra PALMERA DE LA COSTA S.A, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el secretario. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220024400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ORTIZ RUIZ  
DEMANDADO: PALMERA DE LA COSTA S.A.

Barranquilla, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito presentado en forma oportuna el día 26 de abril de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto, esto es, 20 de abril de 2023, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo allí consignado, por cuanto obvió aportar el escrito de reclamación directa ante COLPENSIONES en los términos señalados en la demanda.

Ahora bien, se evidencia que, la parte demandante modificó los hechos y pretensiones con miras a cumplir con lo requerido, empero, tal actuación no es de recibo por el Despacho, al no encontrarnos en la oportunidad procesal que describe el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, a saber, reformar la demanda. Lo cual, es a todas luces improcedente si se tiene en cuenta que, desde el auto del 19 de abril de 2023, se le hizo saber que, lo que se buscaba era establecer competencia.

Así, al no haberse allegado la reclamación administrativa ante Colpensiones referente a la reliquidación pensional perseguida en la demanda original, única frente a la cual se ha pronunciado el Juzgado, es del caso decretar la falta de competencia de la jurisdiccional laboral para conocer de la demanda, al no haberse dado trámite a lo previsto en el 6° del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de la jurisdicción laboral para conocer del proceso ordinario laboral de primera instancia presentado por VICTOR MANUEL ORTIZ RUIZ contra PALMERAS DE LA COSTA y COLPENSIONES, al no estar agotada la reclamación administrativa.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.